

INFORME SECRETARIAL. Jamundi-Valle, Octubre 26 de 2021. A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2740

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00623

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: JAMES JARAMILLO DIAZ

DDO: PORTALES DEL JORDAN LTDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Realizada la revisión de la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, se observa la siguiente situación que es determinante al momento de establecer la procedencia de la misma:

Al respecto se debe señalar que conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., el cual dispone que:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

“El juez rechazara de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

Se afirma en el hecho décimo que el bien que se pretende usucapir no se encuentra dentro de los bienes imprescriptibles, por lo cual es viable que se adquiriera la propiedad por medio de la usucapión.

No obstante lo anterior, atendiendo que el bien inmueble que se pretende usucapir corresponde específicamente al **LOTE DE TERRENO 1C MANZANA 40 ETAPA 4 de la Urbanización Portales del Jordán identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-589376**, al respecto la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, al momento de expedir el certificado especial resalta que:

*“Verificada la información aportada por el usuario, se consultó en la base de datos de la Oficina de Registro, que el bien objeto de la solicitud, es el inmueble, identificado con el folio de matrícula **370-589376** denominado **LOTE DE TERRENO 1C**, que corresponde según lo citado en la Escritura Pública 864 del 29 de junio de 1999 de la Notaria Única de Jamundí Clausula Tercera a zonas verdes y vías públicas, cuyo trámite de cesión al Municipio de Jamundí se encuentra pendiente.” (subraya fuera de texto)*

Evidentemente se verifica con la probanza aportada que el inmueble que se pretende usucapir **LOTE DE TERRENO 1C**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-589376** corresponde a zonas verdes y vías públicas y por consiguiente se cataloga como bien de uso público que no podría ser adquirido por prescripción; y la declaratoria de pertenencia conforme el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. no procede respecto de bienes de uso

público, por ser imprescriptibles; situación que se verifica con el CERTIFICADO ESPECIAL que expide el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, el cual establece que el predio en mención corresponde a una zona verde y vía publica cuyo trámite de cesión al Municipio encuentra pendiente, siendo imprescriptible y por ende no sujeto de declaratoria de pertenencia mediante sentencia judicial como se pretende en la presente demanda, situación que impide la admisión de la demanda.

En consecuencia, habrá de rechazarse la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En Merito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO TERCERO
PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 176

hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Octubre 27 de 2021

**La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD**

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52fde8a58122bc3dd5cfc15c0e13f5d8da501c2478186e69b9680b9b981e26b8

Documento generado en 26/10/2021 10:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>